CONTRATO No.	**000996-2023**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA:	**IMAGINA SOLUCIONES WEB S.A.S**
OBJETO:	**SUMINISTRAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NUBE HOSTING CPANEL (PHP) – HOSTING CORPORATIVO PLUS - HOSPITALSANJUANDEDIOSHONDA.GOV.CO MÁS RENOVACIÓN DEL DOMINIO PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**UN MILLÓN SESENTA MIL VEINTIÚN PESOS ($1.060.021,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.**
FECHA:	**OCTUBRE 18 DEL 2023.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, **IMAGINA SOLUCIONES WEB S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.282.622-9, representada legalmente por **BRYAN MAURICIO DEVIA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.486.042 expedida en Ibagué - Tolima, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., quien en ejercicio de sus fines esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de primer y Segundo nivel a la población del municipio de Honda y en general a la región del Norte del Tolima, se halla en el deber de contratar el servicio Hosting Linux para el dominio hospitalsanjuandedioshonda.gov.co de la página web del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 2) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda ESE, dando cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información a las partes interesadas y usuario de la comunidad, es importante tener una página web como medio de comunicación, informando y publicando información de interés general, como especifica de acuerdo a los informes de ley que se deben presentar y publicar. 3) Que, para el manejo de las comunicaciones internas en el hospital y dando cumplimiento a la ley de cero papeles, la entidad cuenta con correos corporativos para la recepción y envió de información. 4) Que, teniendo en cuenta el historial que posee de información publicada en la página web, es importante tener el servicio de mantenimiento y soporte activos, como parte de las políticas de gestión documental para la custodia y almacenamiento de información electrónica como también los posibles requerimientos de información por parte de los entes de control que involucren la utilización de dicho sistema. 5) Que, Por lo anteriormente expuesto se requiere contratar un suministro de almacenamiento de datos en la nube hosting cpanel (php) – hosting

corporativo plus - hospitalsanjuandedioshonda.gov.co más renovación del dominio para el Hospital San Juan De Dios de Honda E.S.E. 6) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 artículo 1º del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un Contrato de Suministro cuya cuantía no supera los 180 SMLMV, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 7) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **IMAGINA SOLUCIONES WEB S.A.S**., para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 8) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 9) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA NUBE HOSTING CPANEL (PHP) – HOSTING CORPORATIVO PLUS - HOSPITALSANJUANDEDIOSHONDA.GOV.CO MÁS RENOVACIÓN DEL DOMINIO PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA:** se obliga con el HOSPITAL a: 1. Adquirir el servicio de Hosting Cpanel (PHP) – Hosting Corporativo Plus – para la página antigua de hospitalsanjuandedioshonda.gov.co (03/10/2023 – 02/10/2024) Tipo de Backup: Backup Estandar. 2. Renovar el dominio – hospitalsanjuandedioshonda.gov.co – 1 año(s) (03/10/2023 – 02/10/2024). 3. Soporte telefónico en las horas laborales de su negocio o vía internet (TeamViewer). 4. Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma web. 5. Suministrar el correspondiente certificado de uso del Software. 6. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **B) EL HOSPITAL:** 1) Acompañamiento por parte de supervisor del contrato para el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma y plazos pactados el valor del contrato, con sujeción a los registros y disponibilidades presupuestales del CONTRATANTE. 5). Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio contratado y demás comunicaciones del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. -TÉRMINO:** El término de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2023. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL VEINTIÚN PESOS ($1.060.021,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) solo pago, una vez radicada la cuenta de cobro o documento equivalente dentro de los Tres (3) primeros días hábiles del siguiente mes a la prestación del servicio, junto con las planillas de pago de aportes al sistema integral de seguridad social, el informe de actividades y el informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no

tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1032 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que compren de los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 245020805 Mantenimiento Servicios, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001806** del 11/10/2023. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno (1) por ciento del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez (10) por ciento del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye relación laboral alguna entre el personal que el Contratista asigne para el cumplimiento del objeto contractual y el Hospital. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones frente al sistema de integral seguridad social y de parafiscales y aportar durante la vigencia del contrato las planillas de pago de los aportes referidos. **CLAUSULA DECIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo

administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando

a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **ROBINSON VARGAS RIVERA** en su calidad de Contratista Profesional del Área de Sistema o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL, y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes

no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-desarrollo; 1% de Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor y 2% de Estampillas "Tolima Ciento Cincuenta Años", tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO:** Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como

domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda – Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 29 No. 7 - 54 Barrio Belalcázar de la ciudad de Ibagué. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

BRYAN MAURICIO DEVIA ROJAS
Representante Legal S.A.S.

EL SUPERVISOR,

ROBINSON VARGAS RIVERA
Contratista Profesional del Área de Sistemas.

Proyectó y revisó: Natalia Andrea Torres Diaz.